



## **POLICÍA MUNICIPAL INFORMA**

Con la publicación el día 15 de mayo de la Orden Foral 21/2020 en la que la Consejera de Salud ordena la clausura de bajeras de ocio, piperos, sociedades gastronómicas y similares, **se pone en conocimiento de todos los vecinos y vecinas de Noáin (Valle de Elorz) que se modifica la anterior instrucción publicada por este medio y quedan clausuradas estas instalaciones hasta nuevo aviso.**

Por otro lado, esta Orden Foral delega en los Ayuntamientos la potestad de reabrir los cementerios para realizar visitas a nuestros seres queridos, por lo que **a partir de ahora, los cementerios de Noáin (Valle de Elorz) abrirán sus puertas en los horarios habituales.**

Asimismo, la Consejera de Salud nos recuerda la obligatoriedad del **cumplimiento de las medidas preventivas y concretamente de la distancia de seguridad.**

Se transcribe a continuación el texto de la parte dispositiva de la Orden Foral 21/2020 de 15 de mayo.



**“ORDENO:**

**Primero.**- *Dictar, a propuesta del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, las siguientes medidas preventivas en la Comunidad Foral de Navarra:*

**-Fase 1, suspensión de toda actividad en los locales denominados "bajeras de ocio" "pipotes" "sociedades gastronómicas" o similares, ubicados en Navarra.**

*Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas para los bares en la normativa que regula la fase I.*

**Segundo.**- *En relación con las actividades relacionadas con el uso y disfrute de las terrazas de los establecimientos habilitados en la presente fase, se recuerda la responsabilidad individual y obligación social de los usuarios de dichas instalaciones de seguir las instrucciones de Salud Pública establecidas, y muy en particular el distanciamiento físico de dos metros; la obligación de los propietarios de los establecimientos concernidos de velar y garantizar el cumplimiento de las mismas; y de las autoridades y agentes de la autoridad de hacer cumplir lo anteriormente mencionado.*

**Tercero.**- *Se recuerda también que los Ayuntamientos tienen la competencia para la apertura de los cementerios municipales. Y que resulta recomendable desde una perspectiva sanitaria que las personas puedan acceder libremente a los mismos siempre y cuando se garanticen las medidas de distanciamiento físico, protección y prevención de aplicación general.”*